

CIRCULAR N° 120/2019

COM-2036/2019

REF: ACORDADA N° 8039 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N° 17514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA), LEY 19580 (VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, BASADA EN GÉNERO) Y ART. 66 DE LA LEY 17823 DEL C.N.A. EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES DE 1° Y 4° TURNOS

Montevideo, 3 de setiembre de 2019.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8039 de fecha 29 de agosto de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8039

En Montevideo, a los veintinueve días de agosto de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS:

- I) Que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte que particularmente en la ciudad de Treinta y Tres han disminuido los asuntos penales y ha aumentando notoriamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (violencia doméstica) y situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que actualmente es atendida por dos turnos;
- II) que por Acordada n° 7457 de 16 de julio de 2002 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;
- III) que por Acordada n° 7526 de 20 de setiembre de 2004 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, que en este caso corresponden a 2° y 3° Turnos de Treinta y Tres;
- V) que por Acordada n° 7936 de fecha 23 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1° de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres de 4° Turno que funcionaría en régimen de oficina única junto a su similar de 1er Turno.
- VI) que la Acordada referida en el numeral 2° establece que los Juzgados Letrados de



Primera Instancia de 1° y 4° Turnos actuarán conjuntamente hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley n° 15.032, distribuyéndose los asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo entenderán en todo lo concerniente a la Ley n° 19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas, siendo a su vez competentes para entender en asuntos concernientes a materia Aduanera y Adolescentes Infractores, actuando en todo por períodos decenales;

VII) Que la Suprema Corte de Justicia ante los cambios sobrevenidos adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- A partir del 1° de octubre de 2019 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Treinta y Tres de 1° y 4° Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley n° 19580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) en la estructura prevista por los artículos 59 a 70, y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.

Declárase que la competencia a la que se hace referencia en el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los artículos 59 a 70 de la Ley N° 19.580.

2°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Treinta y Tres de 1° y 4° Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.

3°.- Los asuntos ya iniciados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres de 2° y 3° turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.

En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Treinta y Tres de 2° y 3er Turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

dispuesto por las Leyes Nos. 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 1º de octubre de 2019; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que este de turno en la materia (los similares de 1er y 4º turnos) cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida.

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del juez al que le corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.

4º.-La oficina actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres de 1º y 4º Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley nº 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley nº 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a 2º y 3º turnos.

5º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.

6º.-Comuníquese y publíquese.

Dr. Eduardo TURELLARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge CHEDIAK GONZALEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTINEZ-ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia





Dra. Bernadette MINVIELLE SANCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

